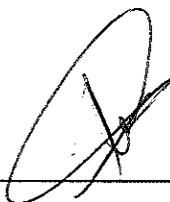


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 22:00 horas del día 12 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0288/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

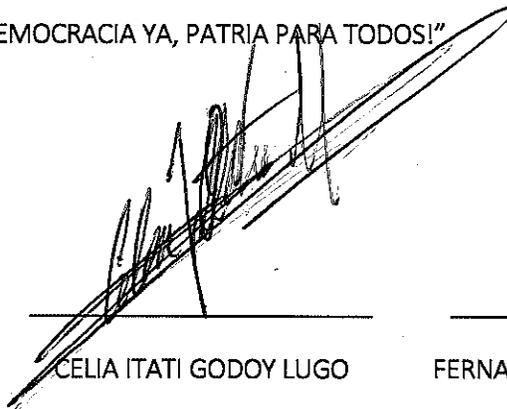
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



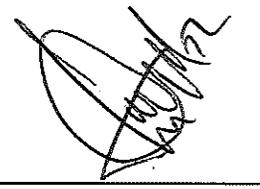
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE

ACU/OTE-PRD/0288/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0288/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y teniendo en consideración los:

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El catorce de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2020, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- IV. El catorce de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, en el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- V. El cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, en el que se modifican y adicionan disposiciones a los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo de clave IETAM/CG47/2017.
- VI. El cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de



ACU/OTE-PRD/0288/2020

Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, en el cual se modifican y adicionan disposiciones de los lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-30/2017.

- VII. El cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, por el que se autoriza la celebración del convenio general de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"; de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su



ACU/OTE-PRD/0288/2020

parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- X. El trece de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se modifican fechas de actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas, la obtención de apoyo ciudadano, y la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XI. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprueba el reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
- XII. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2020, por el cual se determinan los porcentajes de votación válida emitida, a efecto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XIII. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- XIV. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".
- XV. El veintitrés de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020, mediante el cual se emite el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVI. El treinta de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2020, por el que se aprueban los topes de gastos de precampaña para las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario



ACU/OTE-PRD/0288/2020

2020-2021.

- XVII. El tres de diciembre de dos mil veinte, tuvo verificativo el Primer Pleno Extraordinario, del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, en el cual se aprobaron los siguientes instrumentos jurídicos:
- RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL LXV CONGRESO LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
 - RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
 - RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
- XVIII. El once de diciembre del año dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el Estado de Tamaulipas, en el cual se aprobó la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;

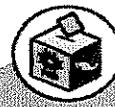
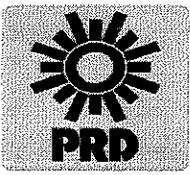
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

11. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
12. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

14. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) **Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por**



ACU/OTE-PRD/0288/2020

parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

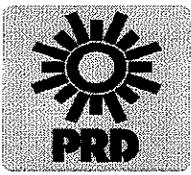
q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

15. Que el párrafo segundo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contempla que las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; así mismo señala que la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos tendrá verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Tamaulipas se elegirá: 22 Diputaciones de mayoría relativa, 14 Diputaciones de representación proporcional, 43 Presidencias Municipales y Alcaldías, 58 Sindicaturas, y 407 Regidurías

16. Que el apartado A del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
17. Que el artículo 212 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y quienes aspiran a dichos cargos, atendiendo siempre lo establecido en la Ley General, la misma Ley, los Estatutos, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos.
18. Que el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, contempla que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección.
19. Que el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que la precampaña electoral, son el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los



ACU/OTE-PRD/0288/2020

precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

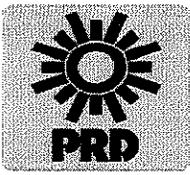
20. Que el artículo 216 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos deberán informar al IETAM, dentro de los 5 días siguientes a la acreditación de precandidaturas: I. Relación de los precandidatos y precandidatas acreditadas y cargo por el que compiten; II. Fecha de Inicio y conclusión de actividades de precampaña; y III. Calendario de actividades oficiales de precampaña.
21. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se aprobó el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 y se emitieron los LINEAMIENTOS aplicables al mismo.
22. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

23. Que en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 514-, la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales



ACU/OTE-PRD/0288/2020

emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el Estado de Tamaulipas, aprobó el instrumento jurídico denominado: CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases VI, y V, en los siguientes términos:

PRIMERO. QUE VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE GENERAL DEL PAÍS EN RAZÓN A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE NO HA SIDO EFECTIVAMENTE CONTROLADA, A EFECTO DE REDUCIR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CONTAGIOS, SE IMPLEMENTA QUE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL SEA PRESENTADA DE MANERA VIRTUAL ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NACIONAL, POR MEDIO DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO [HTTPS://TRANSPARENCIA-PRD.ORG.MX/INDEX.PHP](https://transparencia-prd.org.mx/index.php); EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL PROCEDE A MODIFICAR EL INCISO P), DEL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL NUMERAL 4, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

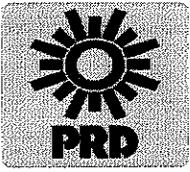
DICE:

IV. DE LOS REQUISITOS.

(...)

4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Género;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- f) Clave de elector de la credencial para votar;
- g) El cargo para el que se postulan;
- h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral;
- j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula, cuando no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no corresponda al ámbito por el que se postula;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña o campaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- k) Copia legible de acta de nacimiento;



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- k) Clave Única de Registro de Población;
- l) Registro Federal de Contribuyentes;
- m) Número telefónico particular;
- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula, cuando no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no corresponda al ámbito por el que se postula;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña o campaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículo privado el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia (local);
 - Año de proceso (2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

- Carrera genérica (u ocupación); y
 - Experiencia laboral;
- m) Currículo público;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- o) Proyecto de agenda legislativa (por fórmula de diputación)
- p) **Acuse de presentación de la declaración patrimonial; la cual se presentará ante la Unidad de Transparencia Nacional, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>;**
- (...)

SEGUNDO. QUE EN TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DE CLAVE ACU/OTE-PRD/208/2020, Y RATIFICADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO DE NOMENCLATURA 60/PRD/DNE/2020; ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE REGISTRO, CONTARÁ CON UN DÍA PARA LA REVISIÓN DE LAS DOCUMENTALES, REMITIDAS POR LAS PERSONAS ASPIRANTES O SUS REPRESENTACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN Y REMISIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ACUSES DE REGISTRO, POR LO QUE SE PROCEDE A SUPRIMIR LOS NUMERALES 2, Y 3 DE LA BASE V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, Y EN CONSECUENCIA SE REALIZA EL CORRIMIENTO NATURAL DE LOS NUMERALES SIGUIENTES, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II del presente instrumento para la elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integraran la LXV legislatura del Congreso Local y Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se recibirán dentro del periodo comprendido del **14 al 18 de diciembre de 2020**, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días **20 al 21 de diciembre de 2020**, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica será publicada en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral a más tardar un día antes del inicio de este plazo.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, notificándolo al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- c) El registro de precandidaturas se realizará a través del EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.
2. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
3. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula, en la cual a uno de los integrantes, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; la precandidatura que subsista como integrante de la fórmula podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.
- b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
- c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
- d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la fórmula la renuncia de la persona integrante de la misma, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias, se publicará en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la fórmula esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.
4. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:
- a) Cuando alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- b) Por inhabilitación de los integrantes de la fórmula y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la ratificación;
 - d) Cuando a la totalidad de las personas que integren la fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
 - e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
 - f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la acreditación; y
 - g) Por resolución de los Órganos Jurisdiccionales.
5. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones Del Partido de la Revolución Democrática.
 6. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
 7. Las solicitudes de registro de las personas aspirantes a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías deberán registrarse de la siguiente forma; en fórmulas, observando en todo momento la paridad y alternancia de género y contar con la misma acción afirmativa. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, observando lo dispuesto en el artículo 6 de los CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 aprobados por el X Consejo Nacional en su primer Pleno Extraordinario, se deberán registrar como mínimo dos fórmulas a la totalidad de las precandidaturas en las planillas de ayuntamiento.
 8. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.
 9. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento



ACU/OTE-PRD/0288/2020

para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL; PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 7, 8, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y; en los artículos 6, 7, 66, 187, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 206, 212, 213, 229 bis y 238 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39 apartado A, fracción XXII, XLI, 62 al 72, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; el de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Tamaulipas, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a las Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, que serán postulados de este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, la Dirección Nacional Ejecutiva y a su Órgano Técnico Electoral, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la candidatura, se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. La Dirección Nacional Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal.
6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.
9. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud, lleguen al acuerdo de lograr una



ACU/OTE-PRD/0288/2020

candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

10. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
11. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, la Dirección Nacional Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. 22 Candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

DISTRITO LOCAL	CABECERA
I	Nuevo Laredo
II	Nuevo Laredo
III	Nuevo Laredo
IV	Reynosa
V	Reynosa
VI	Reynosa
VII	Reynosa
VIII	Río Bravo
IX	Valle Hermoso
X	Matamoros
XI	Matamoros
XII	Matamoros
XIII	San Fernando
XIV	Victoria
XV	Victoria



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

DISTRITO LOCAL	CABECERA
XVI	Xicotencatl
XVII	Mante
XVIII	Altamira
XIX	Miramar
XX	Ciudad Madero
XXI	Tampico
XXII	Tampico

2. 14 Candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

3. Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y de Representación proporcional, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 201 de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

Municipio	Presidente	Síndico		Regidurías	
		MR	MR	MR	RP
Abasolo	1	1	4	2	
Aldama	1	2	5	3	
Altamira	1	2	14	7	
Antiguo Morelos	1	1	4	2	
Burgos	1	1	4	2	
Bustamante	1	1	4	2	
Camargo	1	1	4	2	
Casas	1	1	4	2	
Ciudad Madero	1	2	14	7	
Cruillas	1	1	4	2	
Gómez Farías	1	1	4	2	
González	1	2	5	3	
Güémez	1	1	4	2	
Guerrero	1	1	4	2	
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2	
Hidalgo	1	1	4	2	



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

Municipio	Presidente	Síndico		Regidurías	
		MR	MR	RP	RP
Jaumave	1	1	4	2	
Jiménez	1	1	4	2	
Llera	1	1	4	2	
Mainero	1	1	4	2	
El Mante	1	2	12	6	
Matamoros	1	2	14	7	
Méndez	1	1	4	2	
Mier	1	1	4	2	
Miguel Alemán	1	1	4	2	
Miquihuana	1	1	4	2	
Nuevo Laredo	1	2	14	7	
Nuevo Morelos	1	1	4	2	
Ocampo	1	1	4	2	
Padilla	1	1	4	2	
Palmillas	1	1	4	2	
Reynosa	1	2	14	7	
Río Bravo	1	2	12	6	
San Carlos	1	1	4	2	
San Fernando	1	2	8	4	
San Nicolás	1	1	4	2	
Soto la Marina	1	1	4	2	
Tampico	1	2	14	7	
Tula	1	1	5	3	
Valle Hermoso	1	2	8	4	
Victoria	1	2	14	7	
Villagrán	1	1	4	2	



ACU/OTE-PRD/0288/2020

Municipio	Presidente	Síndico		Regidurías	
		MR	MR	MR	RP
Xicoténcatl	1	1	4	2	

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

1. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y el Diagnóstico de los bloques de competitividad del Partido de la Revolución Democrática; observando lo dispuesto en el artículo 6 de los CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:

Primer bloque

No	Distrito	CABECERA DISTRITAL	Votos	%
1	06	Reynosa	1,007	8.84574842
2	20	Cd. Madero	909	7.98489108
3	16	Xicoténcatl	815	7.15917077
4	08	Río Bravo	814	7.15038651
5	07	Reynosa	750	6.58819396
6	13	San Fernando	696	6.11384399
7	15	Victoria	644	5.65706254

Segundo bloque

No	Distrito	CABECERA DISTRITAL	Votos	%
8	14	Victoria	589	5.17392832
9	04	Reynosa	586	5.14757554
10	05	Reynosa	558	4.9016163
11	17	El Mante	555	4.87526353
12	18	Altamira	464	4.07589599



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

13	21	Tampico	455	3.99683767
14	22	Tampico	390	3.42586086

Tercer bloque

No	Distrito	CABECERA DISTRITAL	Votos	%
15	19	Miramar	350	3.07449051
16	09	Valle Hermoso	331	2.9075896
17	01	Nuevo Laredo	308	2.70555165
18	12	Matamoros	257	2.25755446
19	03	Nuevo Laredo	251	2.20484891
20	10	Matamoros	246	2.16092762
21	11	Matamoros	217	1.90618412
22	02	Nuevo Laredo	192	1.68657765

AYUNTAMIENTOS:

Primer bloque

No	Municipio	Votos	%
1	TULA	3801	22.03351
2	REYNOSA	2523	14.62524
3	MATAMOROS	2092	12.12683
4	TAMPICO	1391	8.063301
5	VICTORIA	1323	7.669121
6	NUEVO LAREDO	1143	6.625703
7	CIUDAD MADERO	989	5.733001
8	RIO BRAVO	872	5.054779
9	ALTAMIRA	833	4.828706
10	EL MANTE	527	3.054895
11	SOTO LA MARINA	484	2.805634
12	SAN FERNANDO	319	1.849168
13	VALLE HERMOSO	176	1.020231



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

14	GONZALEZ	145	0.840531
----	----------	-----	----------

Segundo bloque

No	Municipio	Votos	%
15	XICOTENCATL	88	0.510115
16	HDALGO	86	0.498522
17	ALDAMA	84	0.486928
18	MIGEL ALEMAN	60	0.347806
19	JAUMAVE	46	0.266651
20	CAMARGO	45	0.260854
21	GUEMEZ	38	0.220277
22	LLERA	31	0.1797
23	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	28	0.162309
24	ABASOLO	22	0.127529
25	GOMEZ FARIAS	16	0.092748
26	VILLAGRAN	16	0.092748
27	SAN CARLOS	15	0.086951
28	ANTIGUO MORELOS	14	0.081155

Tercer bloque

No	Municipio	Votos	%
29	PADILLA	12	0.069561
30	MENDEZ	8	0.046374
31	OCAMPO	6	0.034781
32	BSTAMANTE	4	0.023187
33	CASAS	4	0.023187
34	MIQUIHUANA	4	0.023187
35	MIER	3	0.01739
36	BURGOS	1	0.005797
37	MAINERO	1	0.005797



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

38	NUEVO MORELOS	1	0.005797
39	CRUILLAS	0	0
40	GUERRERO	0	0
41	JIMENEZ	0	0
42	PALMILLAS	0	0
43	SAN NICOLAS	0	0

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará la paridad de género en los bloques y segmentación anteriormente referidos al momento de la presentación de los dictámenes de las candidaturas ante el Consejo Estatal para su aprobación.

IV. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180, 181, 182, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a saber;

Para quienes aspiren a una precandidatura a Diputación:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción; y
- V. Los demás señalamientos que disponga la ley.

De conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas no podrán aspirar a la precandidatura a la Diputación Local.

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;



ACU/OTE-PRD/0288/2020

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;

V.- Derogada.

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa. Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección constitucional.

Para quienes aspiren a una precandidatura en las Presidencias Municipales, Sindicaturas Y Regidurías:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento:

- I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;
- II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se cifiña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y
- VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. En el caso de las personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los



ACU/OTE-PRD/0288/2020

requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y artículo 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
 - g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
3. Las personas aspirantes afiliadas al partido, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
4. La solicitud de registro de cada persona aspirante a la precandidatura, deberá especificar los siguientes datos:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Género;
 - c) Lugar y fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de elector de la credencial para votar;
 - g) El cargo para el que se postulan;
 - h) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
 - i) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral;
 - j) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
 - k) Clave Única de Registro de Población;
 - l) Registro Federal de Contribuyentes;
 - m) Número telefónico particular;



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- n) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- o) Número Telefónico celular;
- p) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- q) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula, cuando no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no corresponda al ámbito por el que se postula;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña o campaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral;
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículo privado el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia (local);
 - Año de proceso (2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (u ocupación); y
 - Experiencia laboral;
- m) Currículo público;



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- o) Proyecto de agenda legislativa (por fórmula de diputación)
- p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial; la cual se presentará ante la Unidad de Transparencia Nacional, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>;
- q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla; y
- s) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico del programa Excel proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.
- t) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate.

Una vez electas y en su caso designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien se determine por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señalados en la base II del presente instrumento para la elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integraran la LXV legislatura del Congreso Local y Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se recibirán dentro del periodo comprendido del **14 al 18 de diciembre de 2020**, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días **20 al 21 de diciembre de 2020**, bajo el siguiente procedimiento:



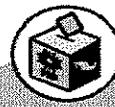
ACU/OTE-PRD/0288/2020

- d) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica será publicada en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
- e) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, notificándolo al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- f) El registro de precandidaturas se realizará a través del EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

2. En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

3. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

- a) En el supuesto de las precandidaturas por fórmula, en la cual a uno de los integrantes, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente Base; la precandidatura que subsista como integrante de la fórmula podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.
- b) La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal con carácter electivo; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente sobre su procedencia o improcedencia.
- c) Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
- d) El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la fórmula la renuncia de la persona integrante de la misma, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias, se publicará en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano Técnico Electoral, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la fórmula esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

4. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de los integrantes de la fórmula y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la ratificación;
- d) Cuando a la totalidad de las personas que integren la fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la acreditación; y
- g) Por resolución de los Órganos Jurisdiccionales.

5. Una vez electas las candidaturas y de ser el caso se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones Del Partido de la Revolución Democrática.

6. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

7. Las solicitudes de registro de las personas aspirantes a las precandidaturas a Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías deberán registrarse de la siguiente forma; en fórmulas, observando en todo momento la paridad y alternancia de género y contar con la misma acción afirmativa. Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, observando lo dispuesto en el artículo 6 de los CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 aprobados por el X Consejo Nacional en su primer Pleno Extraordinario, se deberán registrar como mínimo dos fórmulas a la totalidad de las precandidaturas en las planillas de ayuntamiento.

8. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir



ACU/OTE-PRD/0288/2020

notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

9. El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

VI. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VII. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

En términos de lo establecido por los artículos 25, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 180 y 194 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión.

El diputado suplente que haya ejercido el cargo de propietario, para efectos del artículo 20 de la Constitución, se le contabilizará como un periodo.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

Los integrantes de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. Los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electos para un periodo adicional, en los términos del presente artículo.

En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

Los servidores públicos, que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse del cargo que ostenten, pero independientemente de que no exista obligación expresa en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ni en Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, deberán comprometerse a no utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo.

Los aspirantes a las precandidaturas que pretendan reelegirse y opten por no separarse de su cargo, deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado, diputada o miembro de algún ayuntamiento del Estado y podrán realizar actos de precampaña, siempre y cuando observen las siguientes reglas:

- a) En días y horas hábiles laborales no podrán realizar actos de precampaña, ni asistir a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor de sí mismos o de otras precandidaturas.
- b) No podrán ordenar, autorizar, permitir, tolerar o disponer de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición en razón de su cargo, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a su favor o de otras precandidaturas
- c) No podrán condicionar o suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - I. La promesa o demostración del voto a su favor;
 - II. La promesa, compromiso y obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; y
 - III. Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en su beneficio.
- d) No podrán amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en el inciso c) del presente numeral.
- e) No podrán utilizar las bases de datos de las personas beneficiarias de programas sociales o programas de gobierno, para su beneficio o cualquier otro fin electoral.
- f) No podrán emplear los medios de comunicación social oficiales, o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y las redes sociales que se utilicen en razón de su cargo para su beneficio o cualquier otro fin electoral.
- g) No podrán usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electoral y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad de la contienda.
- h) No podrán difundir informes de labores, de gestión o cualquier otro similar.



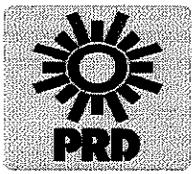
ACU/OTE-PRD/0288/2020

- i) No podrán utilizar los medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales; así como para promover o influir de cualquier forma en el voto a su favor o de cualquier otra precandidatura.
- j) No podrán ocupar o comisionar al personal que labore o preste servicios en el Congreso del Estado o de los ayuntamientos, para realizar actos de precampaña o similares.
- k) Deberán acatar las prohibiciones previstas en la Constitución Federal y Local, así como las establecidas en las leyes de la materia.

Así como ajustarse en todo momento a lo que a efecto de la elección consecutiva determine el Instituto Electoral de Tamaulipas.

VIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las precandidaturas y quienes les promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en caso de ser electas;
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostenten una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.
10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

IX. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

a) Precampaña

- ✓ Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- ✓ Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- ✓ Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.
- ✓ El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

PERIODO DE PRECAMPAÑA

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente en el que la Dirección Nacional Ejecutiva apruebe los registros



ACU/OTE-PRD/0288/2020

Para las Diputaciones que integraran La LXV legislatura local

- ✓ Del 04 al 31 de enero de dos mil veintiuno.

Para integrantes de los Ayuntamientos

- ✓ Del 04 al 31 de enero de dos mil veintiuno.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo a la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o



ACU/OTE-PRD/0288/2020

deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos aplicables, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.



ACU/OTE-PRD/0288/2020

- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - ✓ Modificación a los contratos.
 - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Consejo Estatal Electoral local, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde



ACU/OTE-PRD/0288/2020

que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes.

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral local serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

X. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

De conformidad con los artículos 39 apartado A fracción XVI, 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática;

1.- La elección de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional y mayoría relativa, se realizarán mediante de **Consejo Estatal Electivo** de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto, **a más tardar el día 13 de marzo del 2021.**

2.- La elección de las candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, se realizarán por medio de **Consejo Estatal Electivo** de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX del Estatuto, **a más tardar el día 13 de marzo del 2021.**

XI. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

- 1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.
- 2.- El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.
- 3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
- 4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en coordinación con la Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.
- 5.- El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
- 6.- La Unidad de Transparencia Nacional, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

- 1.- El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, celebrará sesión **a más tardar el día 13 de marzo del 2021**, a efecto de elegir las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Presidencias Municipales, sindicaturas y Regidurías de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas.

El desarrollo de la Sesión del VII Consejo Estatal se realizará de conformidad a lo establecido a los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Elecciones, para tal efecto se emitirá la Convocatoria a Sesión del VII Consejo Estatal, a más tardar el día 10 de marzo de 2021.

XIII.- DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando ésta facultad sea delegada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar coaliciones, alianzas, candidaturas comunes, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la *gente*



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

1. Cuando se apruebe la conformación de una coalición, candidatura común, candidatura en alianza partidaria o asociación electoral total o parcial se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.
2. Una vez formalizado el convenio de coalición o candidatura común, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVI. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas y de una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la legislación electoral del estado de Tamaulipas y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura o candidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a las fórmulas de Diputaciones y planillas de los ayuntamientos, a través del dialogo privilegiando el consenso a través de métodos democráticos que consoliden la unidad partidaria.

QUINTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas por los órganos de Dirección Nacional o Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

Notifíquese al Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas el 11 de Diciembre de dos mil veinte.

ALVARADO CASTILLO JOAQUINA A.
PRESIDENTA DE LA MESA

SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE LA MESA

RODRÍGUEZ ELIZALDE SNICK ADONAY
SECRETARIO DE LA MESA



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0288/2020

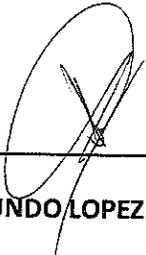
NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

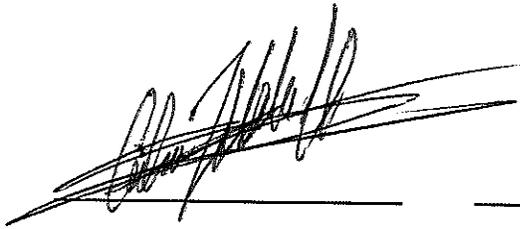
Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2020.

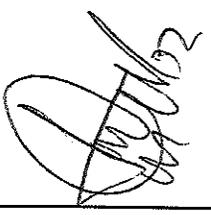
“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**
INTEGRANTE